



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00245 00**

Atendiendo al memorial que antecede (Archivo 009 del expediente digital), respecto al cual se solicita la suspensión del presente trámite hasta que se efectúe la transacción del proceso adelantado en el Juzgado 14 de Familia de Medellín bajo el radicado 2023-00124, advierte el Despacho que dicha solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

En ese sentido, se le REQUIERE para que informe, si se trata de una suspensión del proceso por prejudicialidad, caso en el que deberá aportare lo señalado en el inciso segundo del artículo 162 ibídem. De lo contrario, deberá determinar el término por el que se solicita la suspensión toda vez que este debe ser por tiempo determinado según lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, toda vez que el pronunciamiento efectuado frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto admisorio (Archivo 005 del expediente digital) fue con anterioridad a la solicitud de suspensión del proceso; se REQUIERE igualmente a la parte demandante en aras de determinar si prevalece su pretensión respecto a las medidas cautelares deprecadas en el *sub lite*.

Lo anterior en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78da21829aa92ab69fca69a0ac5891940289e92e7c94c3adc3a0180cc693249d**

Documento generado en 11/08/2023 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>